



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

Ordenanza n° 42/2020: “Modificación de Ordenanza n° 17/2016”

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Colonia Avellaneda SANCIONA con fuerza de ORDENANZA:

Artículo 1º: Modifíquese la Ordenanza 17/2016 el capítulo 1º Art. N° 8 inciso C, el que quedará redactado de la siguiente manera: *“A los efectos de una correcta modificación de las actividades a la que se refiere esta norma se establecen los siguientes rubros: a) Locales Bailables b) Salón para Fiesta c) Pub, Bares, Cafés, Espectáculos y/ o atracciones d) Juegos electrónicos y/ o eléctricos, e) Pool o similares”.*-

Artículo 2º: Modifíquese el artículo N° 16 de la ordenanza N° 17/2016, el que quedará redactado de la siguiente manera: *“Art 16: El área de catastro Municipal verificará si el local se encuentra ubicado en zona o sector adecuado para su funcionamiento, y el Área de Obras Particulares verificará las características de la construcción. Estableciéndose las siguientes condiciones:*

- 1) Locales de hasta 250 m2 cubiertos: se permitirá la localización cuando medie una distancia mínima de 2000 mts de la zona urbana;*
- 2) Locales de más de 250 m2 cubiertos: se permitirá la localización cuando medie una distancia mínima de 2500 mts de zona urbana;*
- 3) En todos los casos la distancia se determinará tomando los puntos más próximos de los inmuebles”.*-

Artículo 3º: Modifíquese el artículo N° 17 que quedará redactado de la siguiente manera: *“El Área de Obras Particulares, será la encargada de controlar lo referente a superficie, cantidad de personas por metro cuadrado, sanitarios por cantidad de personas y superficie de pista de baile. De acuerdo al siguiente ordenamiento:*

<i>Sup. Total</i>	<i>Capacidad estimada</i>	<i>Grupo Sanitarios</i>	<i>Sup. Pista</i>



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

125 m2	250 personas	1	50 m2
250 m2	500 personas	1	125 m2
500 m2	1000 personas	2	250 m2
1000 m2	2000 personas	4	500 m2

Entiéndase por grupo sanitario: un (1) baño para damas, un (1) baño para caballeros y un (1) baño para para personas con capacidades diferentes. En cada grupo e individualmente deberán contar con mínimo de dos (2) inodoros y cuatro (4) mingitorios por grupo, en los baños de caballeros y un (1) inodoro en el baño para personas con capacidades diferentes. En todos los momentos de funcionamiento deberán permanecer en buenas condiciones de higiene, arbitrando los medios convenientes para tal condición.-

Los requerimientos mínimos para cada grupo son los siguientes:

- 1- Pisos impermeables y antideslizantes;*
- 2- Paredes impermeables en su totalidad;*
- 3- Cielorraso en la totalidad de la edificación;*
- 4- Inodoro con su tapa correspondiente con sistema de descarga en óptimo funcionamiento;*
- 5- Mingitorio con sistema de descarga en óptimo funcionamiento;*
- 6- Baha lavamanos con conexión de agua y desagües conectados a la red cloacal o pozo sumidero correspondiente, con mínimo de 2 canillas por baño;*
- 7- Jabón y papel higiénico, toallas descartables y/o secador de aires forzado, en forma proporcional al total de baños y grupos sanitarios declarados;*
- 8- Recipientes para residuos, en forma proporcional al total de baños y grupos sanitarios declarados;*
- 9- Adecuada señalización en los accesos;*
- 10-En caso de no existir y ante el primer requerimiento de adaptación de sanitarios para personas con discapacidad deberán adecuarse los mismos a sus necesidades”.-*



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

PUB, BAR CAFÉ, ESPECTACULOS Y/ O ATRACCIONES

Artículo 4: Son aquellos lugares donde se expenden bebidas y/ o comidas para el consumo y donde como complemento se desarrollan espectáculos artísticos y/ o atracciones.-

Artículo 5: Queda prohibido el ingreso de menores de edad sin presencia de padres, tutor o responsable del menor.-

Artículo 6: Los ruidos que se produzcan en el interior de los locales no deberán trascender al exterior, los mismos se encuentran contemplados en la ordenanza N° 11/2012, artículo N° 12.-

Artículo 7: Los locales habilitados como pub, bar café, espectáculos y / o atracciones no podrán extender su horario de finalización más allá de las 01.00 hs. Los días viernes, sábados y vísperas de feriado podrán extender su funcionamiento hasta las 04.00 hs. del día siguiente. Vencidos los horarios establecidos, solo podrán permanecer en el local los responsables, propietarios y el personal de servicio.-

Artículo 8: Disponer de una distancia entre locales del mismo rubro de 100 mts. disponer sin perjuicio de ello cumplir con una distancia de 150 metros lineales medidos sobre la trama vial de la sala de Velatorio, también del Centro de salud y locales de similares características.-

Artículo 9: Todo lo referente a las condiciones técnicas de infraestructura, iluminación, sanitario, seguridad policial y documentación requerida para locales bailables, es también de aplicación a esta clase de locales, exceptuándose de la misma el artículo N° 16 de la Ordenanza N° 17/2016.-

Artículo 10: Modifíquese el artículo N° 53 de la ordenanza N° 17/2016 que quedará redactado de la siguiente manera: *“La comprobación del funcionamiento de a) locales bailables b) salones para fiesta c) pub, bar, café, espectáculos y/ o atracciones, d) juegos electrónicos y/ o eléctricos, e) pool o similares sin haber obtenido el permiso y/ o habilitación correspondiente a la actividad desarrollada; será sancionada con la clausura temporaria y de carácter preventiva hasta tanto*



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

obtenga las correspondientes habilitaciones por parte del organismo municipal encargado de su otorgamiento. La cual en ningún caso podrá exceder de 20 días, en caso de no presentar la habilitación en el lapso fijado, la clausura será definitiva”.-

Artículo 11: Modifíquese el artículo N° 57 de la ordenanza N° 17/2016 que quedará redactado de la siguiente manera: *“La comprobación de la presencia de menores de edad sin presencia de padres, tutor o responsable del menor en locales pub, bar, café, espectáculo y/o atracciones, será pasible de una multa con un importe mínimo equivalente a 50 litros nafta súper, y hasta un equivalente 1000 litros, calculados al momento de su pago efectivo y/ o clausura del establecimiento, según la característica de la infracción la gravedad de la misma y la reincidencia del responsable, pudiendo el organismo interviniente solicitar el auxilio a la fuerza pública a los fines de su cumplimiento”.*

Artículo 12: Notifíquese, a las áreas correspondientes.

ARTICULO 13: Comuníquese, regístrese y archívese.-

Sancionada en Octava Sesión Extraordinaria del año 2020 de fecha 15 de diciembre de 2020.-

Promulgada por Decreto n° 271/2020 DEM.-